

ANEXO TÉCNICO AL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUBSECUENTE “LAS PARTES”, CON EL FIN DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES FEDERAL Y LOCAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL INE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR LORENZO CÓRDOVA VIANELLO Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; ASISTIDOS POR EL LICENCIADO PABLO SERGIO AISPURU CÁRDENAS, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE “EL INE” EN LA ENTIDAD Y POR LA OTRA, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO “EL CEEPAC”, REPRESENTADO POR LA MAESTRA LAURA ELENA FONSECA LEAL Y POR EL LICENCIADO HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ, CONSEJERA PRESIDENTA Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; EN RELACIÓN AL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL, CONCURRENTENTE CON EL FEDERAL, EN EL QUE LOS CIUDADANOS DE SAN LUIS POTOSÍ PODRÁN ELEGIR GOBERNADOR, DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:



ANTECEDENTES

- I. En la sesión del Consejo General de “**EL INE**”, celebrada el día 19 de noviembre de 2014, mediante el Acuerdo INE/CG269/2014, se emitieron los Lineamientos para la celebración de convenios de coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales, de las entidades federativas con Jornada Electoral coincidente con la federal, así como aquellas que se efectúen durante el año 2015.
- II. El día 21 de noviembre de 2014 se notificó formalmente el contenido del Acuerdo referido en el párrafo precedente, a la Consejera Presidenta de “**EL CEEPAC**”; con este acto, se iniciaron las pláticas de negociación del presente instrumento legal.
- III. Que en términos de la cláusula Octava, del instrumento antes referido, se señalan apartados materia de la colaboración entre “**LAS PARTES**”, mismas que en el presente Anexo Técnico, se establecen los procedimientos,

actividades, plazos y obligaciones en que serán llevadas a cabo. Adicionalmente, los conceptos de gasto y costos de cada uno de ellos serán especificados en un Anexo Financiero.

DECLARACIONES

I. DE "EL INE"

I.1. De acuerdo con las disposiciones de los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo "**LEGIPE**", "**EL INE**" es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la propia ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

I.2. De conformidad con el artículo 30, de la "**LEGIPE**", "**EL INE**" tiene los fines siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y, fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia. Determinado, igualmente, que todas las actividades de "**EL INE**" se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

I.3. El artículo 41, párrafo segundo, en su Base V, Apartado A, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; prevé la integración del propio Instituto con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; asimismo, determina que el Consejo General será el órgano superior de dirección, integrado por un Consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo. En el apartado mencionado, igualmente se ha



dispuesto que **“EL INE”** será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño.

I.4. Conforme al artículo 41, párrafo segundo, Base V Apartado B, de la Constitución Federal; **“EL INE”** tiene competencia originaria para ejercer en los procesos electorales locales, entre otras, las relativas a la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; la integración del padrón y la lista de electores; el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; y el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos necesarios para implementar programas de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral, conteos rápidos, así como la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

I.5. Asimismo, el artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo segundo, Base III, Apartado A y B, prevé que **“EL INE”** será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, los partidos locales y los candidatos independientes, de acuerdo con lo que determine la propia Constitución y a lo que establezcan las leyes.

I.6. Por su parte, el numeral 6, del inciso a), del Apartado B, Base V, del párrafo segundo, del artículo 41 Constitución al citado, dispone que corresponderá a **“EL INE”** la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, en los procesos electorales federal y local.

I.7. En su ámbito de aplicación, el artículo 4, de la **“LEGIPE”** establece que **“EL INE”** y los organismos públicos locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la propia Ley.

I.8. Conforme al artículo 42, párrafo 5, de la **“LEGIPE”**, se establece como atribución del Consejo General de **“EL INE”** la integración de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la cual será conformada por cuatro consejeros electorales y su funcionamiento será permanente.

I.9. Asimismo, el artículo 44, párrafo 1, inciso ee), del ordenamiento en cita, establece que el Consejo General de **“EL INE”** cuenta con atribuciones para ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios relacionados con los procesos electorales locales.



I.10. Dicha facultad guarda armonía con la obligación de “**EL INE**” consistente en garantizar, conforme al principio rector de legalidad, la correcta aplicación de la legislación electoral y, por ende, del marco normativo que le permite ejercer, en los procesos electorales locales, las funciones constitucionalmente otorgadas, tal como se advierte de la interpretación sistemática de los artículos 27, párrafo 2, y 30, párrafo 1, inciso e), de la “**LEGIPE**”; de tal modo, el Instituto podrá coordinarse y concertar acciones comunes con los Organismos Públicos Locales Electorales para el cumplimiento eficaz de las respectivas funciones electorales que habrán de desplegarse en el ámbito local.

I.11. Adicionalmente, en términos del artículo 58, párrafo 1, inciso b), de la “**LEGIPE**”, “**EL INE**” podrá promover la suscripción de convenios con los Organismos Públicos Locales Electorales en materia de educación cívica.

I.12. Con el propósito de encauzar una esquema regulado para la negociación y firma de los convenios de coordinación a los que se hace mención en párrafos precedentes, el Consejo General de “**EL INE**” aprobó, en fecha 19 de noviembre de 2014, los Lineamientos en los que se establecen las bases que deberán atenderse en la elaboración, negociación, tramitación, firma, ejecución y seguimiento de los convenios de apoyo y colaboración que suscriba “**EL INE**” con los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas cuya jornada electoral se celebre en el año 2015.

I.13. Con fundamento en las disposiciones del artículo 60 de la “**LEGIPE**”, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, adscrita a la Secretaría Ejecutiva, tiene entre otras, la atribución de proponer a la Comisión de Vinculación los lineamientos, criterios y disposiciones que emita “**EL INE**” para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en la Ley, delegue en los Organismos Públicos Locales; dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los referidos Organismos Públicos Locales; elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General; elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a), del Apartado B, de la Base V, del párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución Federal, la Ley y demás legislación aplicable.



I.14. De acuerdo a las providencias contenidas en el artículo 119, párrafo 1, de la “**LEGIPE**”, la coordinación de actividades entre “**EL INE**” y “**EL CEEPAC**” estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada organismo local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos previstos en la misma Ley.

I.15. En similares términos, el artículo 62, párrafo 2, de la Ley mencionada, establece que el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva correspondiente, será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que de que se trate, para el acceso a radio y televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los Organismos Públicos Locales, en los términos establecidos en esta Ley.

I.16. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 45, párrafo 1, incisos a), b) y d), de la “**LEGIPE**”, el Presidente del Consejo General, Dr. Lorenzo Córdova Vianello, tiene dentro de sus atribuciones las de garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos de “**EL INE**”; establecer los vínculos entre éste y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de los fines de “**EL INE**”; y vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo General.

I.17. Que de conformidad con el artículo 51, párrafo 1, inciso a) de la “**LEGIPE**”, el Secretario Ejecutivo, Lic. Edmundo Jacobo Molina, tiene como atribución la de representar legalmente a “**EL INE**” y, por lo tanto, está facultado para celebrar el presente instrumento jurídico.

I.18. Que para los efectos legales derivados de este Anexo Técnico, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, en México, Distrito Federal.

II. DE “**EL CEEPAC**”

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, párrafos 1 y 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y 30, párrafo 1, de la Ley Electoral del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, “**EL CEEPAC**”, para efectos de este convenio, es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño y responsable de la función estatal de organizar las



elecciones para renovar los poderes legislativo y ejecutivo y los ayuntamientos del Estado.

II.2. Que en términos del artículo 3, párrafo 1, de la ley electoral citada, **“EL CEEPAC”**, es depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y tiene como objetivo, entre otros, la función de Estado consistente en la preparación, organización y vigilancia de los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes legislativo y ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad.

II.3. Que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección de **“EL CEEPAC”**, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del citado instituto, de conformidad con el artículo 40 de la ley electoral local.

II.4. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 44, fracción IV, inciso a), de la Ley Electoral del estado de San Luis Potosí, el Pleno del Consejo de **“EL CEEPAC”** tiene como atribución la de autorizar y aprobar la celebración de convenios con **“EL INE”** en las materias que se considere necesario y, particularmente, para determinar las modalidades de apoyo y colaboración con motivos de las elecciones coincidentes, ordenando su publicación en el Periódico Oficial **“Gaceta del Gobierno del Estado”**.

II.5. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44, fracción IV, inciso a), 58, párrafo I y 74, párrafo II, inciso c), de la Ley Electoral del estado de San Luis Potosí la presidenta se encuentra facultada para celebrar el presente convenio con **“EL INE”**.

II.6. Que el Secretario Ejecutivo del **“EL CEEPAC”**, por su parte, tiene la facultad de auxiliar a la Consejera Presidenta en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 74, fracción I, inciso e), de la Ley Electoral del estado de San Luis Potosí.

II.7. Que para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en avenida Sierra Leona número 555, Fraccionamiento Lomas Tercera Sección, C.P. 78216, estado de San Luis Potosí.



III. DE “LAS PARTES”

III.1. Que la relación que se establece en virtud del presente instrumento legal, se basa en la cooperación, el respeto y el reconocimiento mutuo de su autonomía, y en ejercicio de ella se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir su contenido.

III.2. Que la coordinación que se procura con el presente instrumento jurídico tiene como propósito esencial ofrecer un servicio de calidad a la ciudadanía, con el fin de elevar la eficacia de la organización y la operación de los comicios simultáneos, aprovechando de manera óptima sus recursos bajo el estricto apego a las legislaciones correspondientes.

En atención a las declaraciones expresadas con anterioridad, “**LAS PARTES**” convienen celebrar el presente Anexo Técnico, al tenor de la siguiente:

CLÁUSULAS

PRIMERA. En virtud de que el 7 de junio de 2015 se celebrarán las elecciones federales para elegir Diputados del Congreso de la Unión, así como comicios locales en el estado de San Luis Potosí para renovar a Gobernador, diputados locales y ayuntamientos, “**LAS PARTES**” suscriben el presente Anexo Técnico para establecer las bases y los mecanismos operativos entre ambos organismos, de conformidad con los siguientes:



APARTADOS

1. COMISIÓN DE ENLACE Y OPERACIÓN TÉCNICA

1.1. “**LAS PARTES**” convienen en la integración de una Comisión de Enlace y Operación Técnica que estará encargada de la operación y cumplimiento de este instrumento, integrada por los Vocales Ejecutivo, de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva de “**EL INE**”, y por el Secretario Ejecutivo y los Directores Ejecutivos de Organización Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica de “**EL CEEPAC**”.

1.2. La Comisión tendrá capacidad de decisión para determinar lo conducente en cuanto a la mejor operación del Anexo Técnico, tanto en lo expresamente pactado en el instrumento, como lo que no haya sido previsto, debiendo en



todo momento sujetarse a lo establecido en las respectivas legislaciones electorales y en los acuerdos que emitan sus órganos de dirección.

2. CASILLA ÚNICA

2.1. Recorridos para identificar los domicilios que se propondrán para la ubicación de las casillas electorales; examinación de los lugares propuestos y acondicionamiento y equipamiento de las casillas.

- a) **“LAS PARTES”** reconocen que los recorridos que realicen las juntas distritales ejecutivas de **“EL INE”** en el estado de San Luis Potosí entre el 15 de enero y el 15 de febrero de 2015, para identificar los domicilios que se propondrán para ubicar las casillas electorales, se efectuarán en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en lo ordenado por el Consejo General de **“EL INE”** en el Acuerdo INE/CG229/2014, de fecha 29 de octubre de 2014, mediante el cual se establecieron los criterios y plazos para la ubicación y funcionamiento de las casillas.
- b) Las juntas distritales ejecutivas de **“EL INE”** definirán a más tardar el 9 de enero el calendario para llevar a cabo los recorridos por las secciones electorales para determinar los lugares donde se propondrá la ubicación de las casillas.
- c) La Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”** en la entidad entregará a **“EL CEEPAC”**, a más tardar el 12 de enero de 2015, el calendario de recorridos a que se sujetarán las juntas distritales ejecutivas. **“EL CEEPAC”** si así lo estima pertinente, se podrá sumar a los recorridos sufragando los gastos correspondientes.
- d) En el caso de las escuelas, oficinas y lugares públicos seleccionados para la instalación de casillas, **“EL INE”** propondrá a **“EL CEEPAC”** la realización conjunta de gestiones con las autoridades correspondientes para la construcción de rampas para las personas que lo necesiten.
- e) Las propuestas que las juntas distritales ejecutivas presenten a sus respectivos consejos distritales podrán incluir, en su caso, las observaciones y aportaciones de **“EL CEEPAC”**, siempre y cuando se presenten a la Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”** a más tardar el 15 de febrero de 2015, acompañadas de los estudios y argumentos que las soporten.



- f) Una vez que los integrantes de las juntas distritales ejecutivas de “**EL INE**” concluyan los recorridos y presenten entre el 16 y el 26 de febrero de 2015 la propuesta de ubicación de casillas a sus consejos distritales, éstos verificarán, entre el 27 de febrero y el 8 de marzo de 2015, que los lugares propuestos para ubicar las casillas extraordinarias y especiales cumplan con los requisitos legales establecidos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, en su caso, propondrán los cambios necesarios.
- g) Posteriormente, entre el 9 y el 20 de marzo de 2015, los consejos distritales de “**EL INE**” examinarán los lugares propuestos para ubicar las casillas básicas y contiguas a fin de asegurar que cumplan con los requisitos establecidos y, en su caso, harán las propuestas de modificación pertinentes.
- h) Para que “**EL CEEPAC**” pueda sumarse a la examinación de los lugares propuestos por las juntas distritales ejecutivas de “**EL INE**” para ubicar las casillas, la Junta Local Ejecutiva le entregará el calendario de recorridos que convengan los siete consejos distritales, a más tardar el 26 de febrero de 2015. Los costos que signifique sumarse a los recorridos de examinación serán sufragados por “**EL CEEPAC**”.
- i) Las observaciones y aportaciones de “**EL CEEPAC**” derivadas de la examinación de las propuestas de ubicación de casillas, podrán ser analizadas por “**EL INE**”, siempre y cuando se presenten a la Junta Local Ejecutiva a más tardar el 16 de marzo de 2015, en el caso de las casillas especiales y extraordinarias, y a más tardar el 1 de abril del mismo año, tratándose de las casillas básicas y contiguas, debiendo acompañarlas de las estudios y argumentos que las soporten.
- j) Tomando como base los estadísticos de Padrón Electoral y Lista Nominal que sean proporcionados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, las juntas distritales ejecutivas de “**EL INE**” determinarán a más tardar el 15 de enero de 2015 el número de secciones que contengan menos de 100 registros de ciudadanos en Padrón Electoral y aquellas secciones que reporten más de 100 ciudadanos pero que en Lista Nominal cuenten con menos de 100, lo cual se informará a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de “**EL INE**” a “**EL CEEPAC**” a más tardar dos días después de la fecha señalada, asimismo y con el objeto de determinar la sección más cercana al domicilio de estas secciones, en la



cual los ciudadanos residentes en las mismas emitirán su voto y que invariablemente será en el mismo municipio, **“LAS PARTES”** acuerdan en que la Comisión de Enlace y Operación Técnica resuelva lo conducente.

- k) Durante los recorridos de examinación se obtendrá la información necesaria para prever las necesidades de equipamiento, acondicionamiento y señalización requerida en cada casilla, lo que la Junta Local Ejecutiva hará del conocimiento de **“EL CEEPAC”** a más tardar el 2 de abril de 2015.
- l) **“LAS PARTES”** reconocen que las necesidades de equipamiento, acondicionamiento y señalización requerida en cada casilla están sujetas a modificaciones, por lo que **“EL INE”** deberá notificar a **“EL CEEPAC”**, a través de la Junta Local Ejecutiva, los cambios que se registren en este sentido.
- m) **“EL INE”** será responsable de dotar de mobiliario y equipo a las mesas directivas de casilla que lo requieran. Los costos del acondicionamiento y equipamiento de las casillas serán prorrateados por partes iguales entre **“LAS PARTES”** de conformidad con lo establecido en el Anexo Financiero.

2.2. Conformación de las casillas extraordinarias

- a) Las juntas distritales ejecutivas de **“EL INE”** definirán las localidades y, en su caso, las manzanas de cada sección que serán atendidas por las casillas extraordinarias, tomando como base el catálogo de localidades y manzanas que proporcione la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- b) Los consejos distritales verificarán la propuesta de ubicación de casillas extraordinarias y especiales entre el 27 de febrero y el 8 de marzo.
- c) La juntas distritales ejecutivas de **“EL INE”** podrán considerar las propuestas de **“EL CEEPAC”** que se presenten por conducto del Vocal Ejecutivo Local a más tardar el 10 de enero de 2015.



2.3. Aprobación de la lista de ubicación de casillas por parte de los consejos distritales de “EL INE”

- a) Los consejos distritales de “**EL INE**” aprobarán la lista de ubicación de casillas especiales y extraordinarias el 17 de marzo de 2015.
- b) Los consejos distritales de “**EL INE**” en sesión que celebren el 2 de abril del 2015 aprobarán la lista que contenga el número y los domicilios propuestos para la ubicación de las casillas básicas y contiguas, así como la asignación de casilla a ciudadanos mal referenciados y aquellos que cuenten con domicilio en secciones electorales con menos de 100 electores en lista nominal o aquellas que teniendo más de 100 electores en realidad son menos por migración u otras causas. En la misma sesión se aprobarán, en su caso, los ajustes a la ubicación de las casillas extraordinarias y especiales.
- c) “**EL INE**”, por conducto de la Junta Local Ejecutiva, entregará a “**EL CEEPAC**” las listas conteniendo la ubicación de casillas que aprueben los consejos distritales en las fechas señaladas en los párrafos anteriores, informándole también de la asignación de casillas para los ciudadanos mal referenciados y aquellos que cuenten con domicilio en secciones electorales con menos de 100 electores en lista nominal o aquellas que teniendo más de 100 electores en realidad son menos por migración u otras causas y en su caso, se les informarán los ajustes a la ubicación de las casillas.
- d) Los cambios que realicen los consejos distritales de “**EL INE**” al número y ubicación de casillas, posteriores a su aprobación del 2 de abril de 2015, serán notificados de inmediato a “**EL CEEPAC**” por conducto de la Junta Local Ejecutiva de “**EL INE**”.
- e) La listas definitivas que contengan el número y ubicación de todas las casillas se hará del conocimiento de “**EL CEEPAC**” por conducto del Vocal Ejecutivo Local “**EL INE**”, dentro de los 3 días siguientes a su aprobación por parte de los consejos distritales
- f) El contenido del acuerdo que en su caso adopten los consejos distritales de “**EL INE**” se hará del conocimiento de “**EL CEEPAC**” dentro de los 3 días siguientes a su emisión.



- g) “**EL INE**” facilitará a “**EL CEEPAC**”, las claves de acceso para consultar la información que sobre el procedimiento de ubicación de casillas se registre en el Sistema de Ubicación de Casillas que será operado a través de la RedINE, asimismo “**EL INE**” le informará a “**EL CEEPAC**” que podrá consultar en el propio sistema las listas de ubicación de casillas aprobadas por los consejos distritales.

2.4. Reglas para la operación de las casillas especiales

- a) “**LAS PARTES**” reconocen que el número y ubicación de casillas especiales se sujetará a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y al acuerdo INE/CG229/2014 del Consejo General de “**EL INE**” aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 29 de octubre de 2014.
- b) “**EL INE**” desarrollará el Sistema de Consulta de las Casillas Especiales (SICCE) que se implementará en las casillas especiales de las elecciones coincidentes y “**EL CEEPAC**” entregará a “**EL INE**” la información para determinar el tipo de elección local por la que el electorado en tránsito podrá sufragar y se incorporará en el SICCE.
- c) En atención al calendario que establezcan los órganos centrales de “**LAS PARTES**”, éstas conocerán el funcionamiento del SICCE y presenciarán las demostraciones y desahogo de los procedimientos técnicos que sobre éste dispositivo realicen los consejos distritales de “**EL INE**”.
- d) “**LAS PARTES**” reconocen que la integración de los paquetes electorales de ambas elecciones se llevará a cabo de conformidad con lo que establece el Manual del Funcionario de Casilla Especial (Casilla única) y en su caso la Adenda, en este sentido, cada paquete contendrá un CD con el Acta de los electores en tránsito que emitieron su voto, cuando la recepción de la votación se haya realizado con apoyo del equipo de cómputo. Y en caso de que la recepción de la votación se haya realizado de forma manual, cada paquete se integrará con el Acta de Electores en Tránsito que cada una de “**LA PARTES**” haya establecido para tal efecto.
- e) La Junta Local Ejecutiva de “**EL INE**”, mantendrá informado a “**EL CEEPAC**” sobre los procedimientos relacionados con el funcionamiento de las casillas especiales que los consejos distritales de “**EL INE**” aprueben instalar.



- f) **“LAS PARTES”** convendrán los mecanismos de coordinación para la disposición de los discos compactos que contendrán las actas de electores en tránsito de la elección local, para lo cual se habilitará el Sistema de Consulta de las Casillas Especiales (SICCE).

2.5. Publicación de las listas de integración y ubicación de casillas

- a) **“LAS PARTES”**, convienen que la primera publicación que contenga la integración de mesas directivas de casilla y su ubicación será ordenada por los presidentes de los consejos distritales de a más tardar el 15 de abril de 2015 y será efectuada por las juntas distritales ejecutivas, quienes determinarán los lugares públicos de mayor concurrencia ciudadana para la fijación de los listados respectivos.
- b) **“EL INE”**, a través de la Junta Local Ejecutiva, informará a **“EL CEEPAC”** de los lugares donde fueron colocadas las listas de integración de mesas directivas de casilla y la ubicación de casillas. El modelo de listado para la publicación será el que determine **“EL INE”** e incluirá el logotipo de **“EL CEEPAC”**.
- c) **“LAS PARTES”** convienen que la edición, producción e inserción de los encartes que contienen la lista de ubicación e integración de mesas directivas de casilla se realizará en uno de los diarios de mayor circulación estatal, lo que será responsabilidad de las juntas ejecutivas local y distritales de **“EL INE”**. El costo de esta actividad se prorratará en partes iguales para ambos organismos. El modelo de listado para encarte será el que determine **“EL INE”** e incluirá el logotipo de **“EL CEEPAC”**.
- d) **“LAS PARTES”** convienen en publicar las listas de ubicación e integración de mesas directivas de casillas en el portal interno, página web y redes sociales disponibles.
- e) **“LAS PARTES”** convienen en que la Comisión de Enlace y Operación Técnica podrá encargarse de tomar acciones adicionales de difusión de la integración y ubicación de las mesas directivas de casilla, haciendo uso de los medios a su alcance y compartiendo en partes iguales los gastos que esto signifique.



2.6. Notificación de la casilla en que votarán los ciudadanos residentes en la sección electoral en que no se instalará casilla por tener menos de 100 electores, o por disposición del consejo distrital de **“EL INE”** cuando

teniendo más de 100 electores en Lista Nominal, se corrobora que no cuentan con dicho número residiendo en la sección correspondiente.

- a) En sesión que celebren los consejos distritales de **"EL INE"** el 2 de abril de 2015, se aprobará la asignación de casilla a ciudadanos que cuenten con domicilio en secciones electorales con menos de 100 electores en lista nominal. El contenido de los acuerdos que sobre el particular adopten los consejos distritales, se hará del conocimiento de **"EL CEEPAC"** a través de la Junta Local Ejecutiva de **"EL INE"**
- b) Los órganos desconcentrados, ejecutivos y directivos de **"EL INE"** serán los responsables de realizar la notificación a los ciudadanos de estas secciones con el apoyo de los Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales. La carta empleada para la notificación que se realizará durante el mes de mayo de 2015, contendrá los logotipos de ambas instituciones y la información relativa a ambas elecciones.
- c) **"EL CEEPAC"** podrá consultar en todo momento la información correspondiente en el Sistema de Ubicación de Casillas de la RedINE.

3. MATERIALES ELECTORALES QUE SE EMPLEARÁN EN LAS CASILLAS

- a) **"LAS PARTES"**, se sujetarán a lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Acuerdo del Consejo General INE/CG218/2014 mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales.
- b) **"EL CEEPAC"**, previo a la presentación del informe mandado por el Consejo General en el Punto Tercero del Acuerdo INE/CG218/2014, remitirá a **"EL INE"** para su validación, las muestras de los materiales electorales para los procesos electorales locales, diseñados conforme a los Lineamientos correspondientes.
- c) **"LAS PARTES"** se harán cargo, con sus presupuestos propios, del costo por la producción de su respectivo cancel electoral portátil, urnas y caja paquete electoral, así como de la base porta urnas. La marcadora de credenciales, los marcadores de boletas, la mampara especial y el líquido indeleble son materiales que aportará **"EL INE"**.



- d) Los artículos de oficina, tales como sello, cojín y tinta, calculadora, goma para borrar, cinta adhesiva, bolsa de plástico, marcador, lápices, bolígrafos, dedal, y rollo de rafia, serán pagados en montos iguales por **“LAS PARTES”**.

3.1. Documentación electoral que se empleará en las casillas

- a) **“LAS PARTES”** se sujetarán a lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a los Lineamientos respectivos y a las disposiciones aplicables de la Ley Electoral del Estado.
- b) **“EL CEEPAC”**, remitirá a **“EL INE”** para su validación, los modelos de la documentación electoral para los procesos electorales locales, diseñados conforme a los Lineamientos correspondientes, a más tardar 60 días naturales contados después de la aprobación Acuerdo del Consejo General INE/CG218/2014 del 22 de octubre de 2014.
- c) **“LAS PARTES”** se harán cargo con sus presupuestos del costo por la impresión de los documentos que se utilicen para cada tipo de elección, excepto los casos de documentos que puedan compartir y que sean producidos por **“EL INE”**, como son: carteles de identificación de casilla, avisos de localización de casilla y avisos de centros de recepción y traslado, en cuyo caso, el costo se repartirá de manera igualitaria, lo cual se encuentra establecido en el Anexo Financiero, en el apartado correspondiente a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en el Proyecto PE40101.



3.2. Integración de la documentación y materiales electorales

- a) El procedimiento de conteo, sellado (únicamente para el caso de la elección federal) y agrupamiento de boletas electorales para las elecciones Federal y locales será desarrollado por **“LAS PARTES”** conforme a las reglas que establezcan sus respectivas legislaciones.
- b) En la integración de documentación y materiales electorales de las elecciones federal y locales que se emplearán en las casillas únicas, participarán supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales, por lo que el **“EL INE”** determinará el lugar, plazos y condiciones, en un esquema programado y calendarizado por cada entidad federativa, para la integración de los paquetes electorales.

3.3. Distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla

- a) La entrega de la documentación y materiales electorales de ambas elecciones a los presidentes de las mesas directivas de casilla será un proceso coordinado entre **“LAS PARTES”**.
- b) **“LAS PARTES”** convienen en que la entrega de la documentación y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla única será efectuada por los supervisores y capacitadores asistentes electorales contratados por **“EL INE”**, para ambas elecciones, en los términos y plazos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en su caso, en la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- c) El procedimiento y el calendario que permita atender oportunamente la entrega de la documentación y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla conforme a las disposiciones legales aplicables, serán definidos por la Comisión de Enlace y Operación Técnica, el cual deberá de quedar concluido a más tardar el 18 de mayo de 2015.
- d) El procedimiento y el calendario definidos por la Comisión de Enlace y Operación Técnica deberá ser notificado a los consejos Local y distritales de **“EL INE”**, y a los comités municipales y comisiones distritales de **“EL CEEPAC”** a más tardar el 19 de mayo de 2015.



3.4. Traslado de los paquetes electorales a los órganos competentes después de la clausura de las casillas

- a) Para el traslado de los paquetes electorales a los órganos competentes después de la clausura de las casillas, **“LAS PARTES”** se sujetarán a lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral del Estado y en el Acuerdo del Consejo General INE/CG230/2014 del 29 de octubre de 2014, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para el establecimiento de mecanismos de recolección al término de la Jornada Electoral, que al efecto acuerden los consejos distritales de **“EL INE”**.
- b) **“LAS PARTES”** convienen en utilizar los Centros de Recepción y Traslado Fijos (CRyT) y los Dispositivos de Apoyo para el Traslado de

Presidentes de Mesa Directiva de Casilla (DAT) aprobados por “EL INE” como mecanismos de recolección de los paquetes electorales.

- c) **“LAS PARTES”** convienen en la integración de un solo proyecto de mecanismos de recolección por distrito electoral federal, para la entrega de los paquetes electorales a los órganos competentes, tanto de la elección federal como de las elecciones locales y cuya aprobación quedará a cargo de los consejos distritales de **“EL INE”** a más tardar en la sesión ordinaria que celebren el 28 de abril de 2015, lo que se notificará por la Junta Local Ejecutiva a **“EL CEEPAC”**, para efecto de que informe de los mecanismos de recolección aprobados al Pleno de su Consejo y a sus órganos desconcentrados.
- d) **“LAS PARTES”** convienen analizar a través de la Comisión de Enlace y Operación Técnica, la conveniencia de que los Centros de Recepción y Traslado Fijos que aprueben los consejos distritales de **“EL INE”**, puedan instalarse y operar en las sedes de los comités municipales de **“EL CEEPAC”**.
- e) **“EL INE”**, a través de las juntas Local y distritales ejecutivas y con la participación de la Comisión de Enlace y Operación Técnica, elaborará los estudios de factibilidad de los mecanismos de recolección para que puedan ser implementados en cada distrito electoral federal, así como un programa de coordinación, planeación, previsión y ejecución del traslado de los paquetes de cada casilla.
- f) **“LAS PARTES”** convienen que la versión preliminar de los estudios de factibilidad, deberán quedar concluidos a más tardar el 28 de febrero de 2015, los cuales serán la base para que las juntas distritales ejecutivas de **“EL INE”** elaboren y presenten los estudios de factibilidad a sus respectivos consejos distritales, en cumplimiento al Acuerdo del Consejo General INE/CG230/2014 del 29 de octubre de 2014, favoreciendo en todo tiempo la entrega prioritaria de lo correspondiente a las elecciones locales, y potenciando el aprovechamiento de los comités municipales de **“EL CEEPAC”** como Centros de Recepción y Traslado Fijos.
- g) **“LAS PARTES”** reconocen estar de acuerdo con lo indicado en el modelo de casilla única aprobado por el Consejo General de **“EL INE”** en sesión extraordinaria celebrada el 13 de agosto de 2014, por el cual los consejos distritales de **“EL INE”** designarán a los funcionarios de casilla responsables de la entrega de los paquetes de las elecciones locales.



- h) Una vez que los consejos distritales de “EL INE” aprueben los mecanismos de recolección el día 28 de abril de 2015, la Junta Local Ejecutiva de “EL INE” lo notificará a “EL CEEPAC”, incluyendo en el Anexo Financiero los costos que corresponda sufragar a cada una de “LAS PARTES”.
- i) Durante la primera semana del mes de mayo, el Consejo Local de “EL INE” hará del conocimiento de “EL CEEPAC” los mecanismos de recolección aprobados por los consejos distritales

“EL INE” facilitará a “EL CEEPAC” las claves de acceso al Sistema de Distribución de la Documentación y Materiales Electorales, para consultar información sobre los mecanismos de recolección de los paquetes electorales, el cual será operado a través de la RedINE, a partir del 28 de abril de 2015.

3.5. Entrega de apoyo para la alimentación de los funcionarios de las mesas directivas de casilla

- a) “EL INE” determinará el monto del apoyo económico para alimentación, que será entregado a todos los funcionarios de mesas directivas de casilla durante la Jornada Electoral. El costo será cubierto en partes iguales entre “LAS PARTES”, plasmando el monto específico en el Anexo Financiero.



3.6. Entrega de apoyo económico para los propietarios o responsables de inmuebles donde se instalarán las casillas

- a) “EL INE” y el CEEPAC determinarán el monto del apoyo económico que se otorgue a los propietarios o responsables de los inmuebles donde se instalen mesas directivas de casilla para la limpieza del local. El costo será cubierto en montos iguales entre “LAS PARTES”, plasmando la cantidad específica en el Anexo Financiero, en el apartado correspondiente a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, del Proyecto denominado “Apoyo a Propietarios de Inmueble”.
- b) “LAS PARTES”, conviene que, para el caso de las casillas que se instalen en escuelas y tomando en consideración que el lunes 8 de junio de 2015 es un día escolar hábil, se procurará incrementar el apoyo para la limpieza en partes iguales, plasmando el monto específico que cada órgano electoral aporte, lo cual se asentará en el Anexo Financiero.

4. OFICINAS MUNICIPALES

- a) **“EL INE”** hará del conocimiento, a más tardar el día 16 de abril de 2015, de **“EL CEEPAC”** la ubicación de la oficina municipal aprobada para la entidad por el Consejo General del **“EL INE”** mediante el acuerdo INE/CG266/2014, a fin de ponerla a su disposición para los fines que éste determine para el mejor cumplimiento de sus actividades.

5. OBSERVADORES ELECTORALES

- a) **“LAS PARTES”** reconocen las reglas que fueron aprobadas por el Consejo General de **“EL INE”** en el acuerdo INE/CG164/2014 de fecha 30 de septiembre de 2014, mediante el cual se establecieron los Lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos que actuarán como observadores electorales durante los procesos electorales federal y locales coincidentes 2014-2015.
- b) **“LAS PARTES”** reconocen que conforme al acuerdo referido, la recepción y procesamiento inicial de las solicitudes de acreditación, así como la impartición de los cursos de capacitación, será responsabilidad de **“LAS PARTES”**.
- c) **“LAS PARTES”** están de acuerdo en utilizar los formatos para la recepción de solicitudes que al efecto diseño y aprobó **“EL INE”**, los cuales contendrán los logotipos de ambos organismos, cuando éstos sean presentados ante **“EL CEEPAC”** y sus órganos desconcentrados.
- d) Conforme a la modalidad de recepción de solicitudes, ya sea de forma individual o a través de la organización a la que pertenezcan los ciudadanos, **“EL CEEPAC”** deberá impartir o verificar la instrumentación de los cursos de capacitación, informando de ello a **“EL INE”**.
- e) La observación electoral podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana, siempre y cuando se obtenga la acreditación correspondiente ante **“EL INE”**, la cual surtirá efectos para los procesos electorales federal y local en la entidad.
- f) Quienes deseen participar como observadores electorales deberán solicitar su acreditación, en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante los consejos Local o distritales de **“EL INE”**, o



ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, las comisiones distritales y comités municipales correspondientes a su domicilio.

- g) El plazo para presentar las solicitudes será a partir del inicio del proceso electoral federal y hasta el 30 de abril del 2015.
- h) **“LAS PARTES”** reconocen la necesidad de definir los siguientes procedimientos: 1).- El procedimiento que deberá de aplicarse con las solicitudes que lleguen a recibirse en los órganos de **“EL CEEPAC”**; 2).- Impartición de cursos de capacitación; 3).- Procedimiento que deberá de aplicarse para que **“EL INE”** informe a **“EL CEEPAC”** sobre la situación de cada una de las solicitudes de acreditación y 4).- Notificación a las personas que hubieran entregado solicitud de acreditación a **“EL CEEPAC”** una vez que los órganos de **“EL INE”** resuelvan sobre cada una.
- i) **“LAS PARTES”** convienen en intercambiar el material con los contenidos del curso de capacitación a observadores electorales a más tardar el 16 de enero de 2015.

5.1. Procedimiento que deberá de aplicarse con las solicitudes que lleguen a recibirse en los órganos de “EL CEEPAC”

- a) **“LAS PARTES”** convienen que las solicitudes de acreditación que sean recibidas en **“EL CEEPAC”** deberán ser fotocopias en dos juegos, **“EL CEEPAC”** deberá de conservar la primer copia para abrir el expediente correspondiente, y el original junto con la segunda copia, serán remitidos por oficio el viernes de cada semana al Vocal Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”**.
- b) Cuando una persona o agrupación entregue solicitud(es) de acreditación ante una comisión distrital o comité municipal de **“EL CEEPAC”**, el órgano receptor enviará el original al Consejo General de **“EL CEEPAC”** para que proceda como se indica en el párrafo anterior. No será necesario que la persona o agrupación interesada en obtener su acreditación compruebe tener su domicilio en el distrito o municipio donde entregó originalmente su solicitud.



- c) Todas las solicitudes recibidas en “EL CEEPAC” serán resueltas por el Consejo Local de “EL INE”; por esa razón, bastará con que el ciudadano o ciudadana tenga su domicilio en el estado de San Luis Potosí.

5.2. Impartición de cursos de capacitación

- a) “**LAS PARTES**” conviene que el órgano que reciba en primera instancia la solicitud de acreditación será el responsable de impartir el curso de capacitación correspondiente.
- b) “**LAS PARTES**” conviene que a partir de la recepción de la primera solicitud de acreditación, el órgano que la reciba deberá programar semanalmente al menos un curso de capacitación,
- c) En caso de que el número de solicitudes lo amerite, la Junta Local Ejecutiva de “**EL INE**” podrá programar cursos de capacitación adicionales para atender la demanda.
- d) “**LAS PARTES**” están de acuerdo en que en los cursos que se impartan a los aspirantes, se deberán de abordar aspectos de la elección federal y local, sin importar cuál órgano lo imparta.
- e) “**EL CEEPAC**” entregará el lunes de cada semana a “**EL INE**” una relación que contenga los nombres de los ciudadanos que hayan acreditado el curso de capacitación, adjunta a la documentación comprobatoria.
- f) Los cursos que impartan “**LAS PARTES**” deberán concluir a más tardar el 15 de mayo de 2015, en tanto que los de las agrupaciones podrán continuar impartándose hasta antes de la última sesión del consejo de “**EL INE**” en la que se apruebe la acreditación respectiva.
- g) En el supuesto de que algún solicitante no compruebe su asistencia a los cursos de capacitación, preparación o información no se le extenderá la acreditación.



5.3. Procedimiento que deberá de aplicarse para que “EL INE” informe a “EL CEEPAC” sobre la situación de cada una de las solicitudes de acreditación

- a) **“LAS PARTES”** convienen que **“EL CEEPAC”** podrá solicitar a **“EL INE”** información sobre el estado que guarde cualquier trámite de acreditación de Observadores Electorales.
- b) **“EL CEEPAC”** podrá consultar en todo momento la información correspondiente al proceso de acreditación en el Sistema de Observadores Electorales de la RedINE.

5.4. Notificación a las personas que hubieran entregado solicitud de acreditación a “EL CEEPAC” una vez que los órganos de “EL INE” resuelvan sobre cada una

- a) La Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”**, notificará a **“EL CEEPAC”** las determinaciones que tomen los consejos Local y distritales respecto a las solicitudes de Observadores Electorales.
- b) **“LAS PARTES”** convienen que cuando el Consejo Local de **“EL INE”** resuelva sobre cualquier solicitud de acreditación que hubiera sido presentada ante **“EL CEEPAC”**, el Consejo Local notificará el acuerdo respectivo a **“EL CEEPAC”** y éste será responsable de notificar el contenido del acuerdo al interesado o interesada y en su caso, de entregar la acreditación y el gafete de identificación, mismos que serán elaborados por la Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”** y entregados con toda oportunidad a **“EL CEEPAC”**.
- c) **“EL CEEPAC”** recabará los acuses de recibo de la entrega de las acreditaciones y los gafetes respectivos, y se encargará de enviar a la vocalía de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”** el original de cada uno de ellos.



6. JORNADA ELECTORAL

6.1. Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE)

- a) **“LAS PARTES”** reconocen que mediante Acuerdo INE/CG89/2014, de fecha 9 de julio de 2014, el Consejo General de **“EL INE”** aprobó el Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) para ser operado el día 7 de junio de 2015, Sistema que contempla: 1.- Instalación de casillas; 2.- Integración de mesas directivas de casilla; 3.- Presencia de representantes de partidos políticos y, en su caso, de

candidatos independientes; 4.- Presencia de observadores electorales y 5.- Incidentes que pudieran presentarse en las casillas.

- b) **“EL INE”** facilitará a **“EL CEEPAC”** el ingreso al Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE), para que pueda consultar la información que registren los órganos desconcentrados de **“EL INE”** durante la Jornada Electoral, y pueda informar a sus órganos colegiados sobre la instalación de casillas, integración de mesas directivas de casilla, presencia de representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes, presencia de observadores electorales, e incidentes que pudieran presentarse en las casillas.
- c) **“LAS PARTES”** convienen que la Comisión de Enlace y Operación Técnica elaborare los criterios para la atención de los incidentes que se lleguen a reportar a través del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE).
- d) **“LAS PARTES”** convienen que los criterios para la atención de incidentes se sustenten en las facultades de los consejos Local y distritales de **“EL INE”** para atender todo lo relacionado con el desarrollo de la Jornada Electoral concurrente, así como las conferidas a los órganos de **“EL CEEPAC”** por la legislación aplicable, en lo concerniente a las elecciones locales, en tanto no sean contradictorias.
- e) Los criterios adoptados por la Comisión de Enlace y Operación Técnica deberán contemplar la participación de los órganos de dirección de **“EL CEEPAC”** para colaborar en la atención de incidentes que se reporten a través del SIJE, en auxilio de los consejos Local y distritales de **“EL INE”**.



6.2. Operación del SIJE

- a) Para el correcto funcionamiento del SIJE, **“EL CEEPAC”** deberá proporcionar a **“EL INE”**, en su caso, una base de datos conteniendo el nombre del partido político local y candidatos independientes locales, según tipo de elección; base de datos con las secciones electorales por distrito electoral y municipio según la geografía electoral local y el logotipo del partido político local.
- b) **“EL INE”** coordinará las pruebas de captura y la realización de los simulacros del SIJE establecidos en el Programa de Operación del referido sistema e informará las fechas respectivas con suficiente

anticipación a **"EL CEEPAC"** para que pueda participar y dar seguimiento a las pruebas.

6.3. Capacitación

- a) **"EL INE"** será el responsable de capacitar a los supervisores y capacitadores-asistentes electorales, así como al personal encargado de la recepción y captura de la información en el SIJE. Dicho personal estará contratado bajo la responsabilidad de **"EL INE"**.
- b) **"LAS PARTES"** convienen en que la Comisión de Enlace y Operación Técnica, previo a las pruebas de captura y simulacros del Sistema, elaborará un programa de capacitación sobre el funcionamiento del SIJE para el personal de **"EL CEEPAC"**.

6.4. Medios de comunicación

- a) **"EL INE"** será el encargado de definir los medios de comunicación (telefónica) que utilizarán cada uno de los supervisores y capacitadores-asistentes electorales para elaborar y remitir los reportes de información durante la Jornada Electoral.
- b) **"LAS PARTES"** convienen en que el gasto por concepto de medios de comunicación que serán utilizados para informar a las instancias respectivas, será dividido en partes iguales entre **"LAS PARTES"** y será especificado en el Anexo Financiero de conformidad con el acuerdo INE/CG114/2014, por el que se aprueba el Modelo de Casilla Única.



7. EN MATERIA DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN, CONTRATACIÓN, CAPACITACIÓN Y EVALUACIÓN DE SUPERVISORES ELECTORALES Y CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES

- a) **"EL INE"** entregará mediante oficio y a más tardar el 7 de enero a **"EL CEEPAC"** el número de supervisores electorales que participarán en la primera etapa del Proceso Electoral 2014-2015, en el estado de San Luis Potosí, así como la relación de aspirantes a contratar para dicho cargo y la lista de reserva.
- b) **"EL INE"** entregará mediante oficio y a más tardar el 17 de enero a **"EL CEEPAC"** el número de capacitadores-asistentes electorales que participarán en la primera etapa del Proceso Electoral 2014-2015, en el

estado de San Luis Potosí, así como la relación de aspirantes a contratar y la lista de reserva.

- c) **“EL INE”** entregará mediante oficio y a más tardar el 9 de abril de 2015 a **“EL CEEPAC”** el número de supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales que participarán en la segunda etapa del Proceso Electoral 2014-2015 en el estado de San Luis Potosí, así como la relación de aspirantes propuestos para dicho cargo, con base en la primera evaluación.
- d) **“EL CEEPAC”** entregará mediante oficio y a más tardar el 10 de enero de 2015 a **“EL INE”** los contenidos de los temas relativos al proceso electoral local que impartirá en los talleres de capacitación de supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales, a fin de que **“EL INE”** los apruebe o en su caso, realice las observaciones correspondientes, mismas que hará de conocimiento a **“EL CEEPAC”** a más tardar a los tres días siguientes de haberlos recibido.

8. MATERIALES DIDÁCTICOS PARA LA CAPACITACIÓN

8.1. **“EL CEEPAC”** deberá tomar en cuenta para la impresión de las adendas los criterios editoriales y de diseño gráfico que a continuación se mencionan:

- a) La tipografía a utilizar será CG Omega o cualquiera de sus homólogos: Palatino, Optima, Zapf Humanist u Optane.
- b) El tamaño de la letra en texto corrido a utilizar será 11.5/16 pts. Para la jerarquización de títulos, subtítulos y demás categorías se podrá ajustar en tamaño, modalidad e interlineado.
- c) El formato será tamaño carta (21.5x28 cm) con márgenes de 2.5 cm para cabeza, lomo, corte y pie, en una sola columna, foliados en las esquinas inferiores cargados al corte y cornisas en las esquinas superiores también cargadas al corte, ambos casos fuera de caja tipográfica.
- d) Los acabados de serán en papel Bond blanco de 90 g para interiores y Couché mate de 210 g para forros.
- e) Todas las adendas se elaborarán en una tinta (negro), excepto la dirigida al Manual del Funcionario de Casilla la cual se realizará en 4 tintas.



9. EN MATERIA DE SIMULACROS Y PRÁCTICAS DE LA JORNADA ELECTORAL.

- a) **“EL CEEPAC”** llevará a cabo la impresión de la documentación muestra de las elecciones locales para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral, asimismo cubrirá los costos que ésta genere.
- b) **“EL CEEPAC”** entregará a **“EL INE”** la documentación muestra de las elecciones locales para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral, a más tardar el 20 de marzo de 2015, para su distribución a las juntas distritales.

10. EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

10.1 EN MATERIA DE LAS CAMPAÑAS DE ACTUALIZACIÓN Y CREDENCIALIZACIÓN

De conformidad con el Acuerdo INE/CG112/2014, emitido por el Consejo General de este Instituto, a través del cual se ajustaron los plazos establecidos en la **“LEGIPE”** para la actualización al Padrón Electoral y generación de la Lista Nominal de Electores para el Proceso Electoral 2014-2015, y con motivo del proceso electoral local en el que se habrá de elegir al Gobernador, los diputados integrantes del Congreso del Estado y a los miembros de los ayuntamientos en el Estado de San Luis Potosí, **“EL INE”** por conducto de **“LA DERFE”** proporcionará a **“EL CEEPAC”** los instrumentos y productos electorales debidamente actualizados en la parte que corresponde a dicha entidad federativa.



Para tal efecto, **“LA DERFE”** tomará como referencia a aquellos ciudadanos mexicanos residentes en el Estado de San Luis Potosí:

- a) Que realicen algún trámite de inscripción o actualización al Padrón Electoral al 15 de enero de 2015;
- b) Que hubiesen ingresado su solicitud de reposición de Credencial para Votar con fotografía por extravío o deterioro grave hasta el 31 de enero de 2015, y
- c) Que cumplan 18 años entre el 16 de enero al 7 de junio de 2015, y cuya solicitud de inscripción al Padrón se haya recibido hasta el 15 de enero de 2015.

Para efectos de la integración de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía, **"LA DERFE"** pondrá a disposición de los ciudadanos los formatos de Credencial para Votar con Fotografía en los Módulos de Atención Ciudadana del Registro Federal de Electores, hasta el 1 de marzo de 2015.

A la conclusión del periodo de credencialización, **"LA DERFE"** realizará las actividades referentes al retiro y lectura de los formatos de Credencial para Votar que no hayan sido recogidos por sus titulares, para que, en términos de lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, proceda a su resguardo del 13 de marzo al 8 de junio de 2015.

A los actos derivados de dicha normatividad, se invitará a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores en el Estado de San Luis Potosí, así como a los integrantes debidamente acreditados por **"EL CEEPAC"**.

10.2 EN MATERIA DE GENERACIÓN Y ENTREGA DE PRODUCTOS CARTOGRÁFICOS

- a) **"LA DERFE"** se compromete a proporcionar a **"EL CEEPAC"** a solicitud expresa, la cartografía electoral federal actualizada de la entidad, para lo cual hará entrega de dos discos compactos, uno con la base geográfica digital en formato Geomedia Viewer y otro con el software Geomedia Viewer, a más tardar 31 de enero de 2015.
- b) **"EL CEEPAC"** enviará a **"LA DERFE"** el catálogo cartográfico de la entidad, con los siguientes campos: entidad, distrito federal, distrito local, nombre de la cabecera distrital local, municipio, clave de municipio, sección y tipo de sección en formato MS-EXCEL y en medio digital a más tardar durante el mes de diciembre de 2014, dicha información servirá de insumo para la generación y la impresión de los diferentes productos electorales, que se deberán entregar por parte de **"LA DERFE"** a **"EL CEEPAC"**.
- c) En caso de que **"EL CEEPAC"** no proporcione en tiempo y forma el catálogo cartográfico, conforme a la fecha establecida en el párrafo anterior **"LA DERFE"** postergará la fecha de entrega de los productos electorales en la misma proporción del tiempo que se retrase la entrega de dicho recurso a cargo de **"EL CEEPAC"**.
- d) Para el caso de que **"EL CEEPAC"** solicite a **"EL INE"** los productos cartográficos impresos, los costos de generación serán cubiertos por **"EL**



CEEPAC” de conformidad con el Anexo Financiero que se genere para tal efecto.

10.3 EN MATERIA DE LA ENTREGA DE ESTADÍSTICOS

- a) **“LA DERFE”**, por conducto de la Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”** en el Estado, proporcionará a **“EL CEEPAC”** desde la fecha de suscripción del presente instrumento jurídico y hasta la conclusión de las campañas de actualización del Padrón Electoral y de credencialización, con una periodicidad mensual, el estadístico del Padrón Electoral, así como de la Lista Nominal de Electores en la parte correspondiente al Estado de San Luis Potosí.

10.4 EN MATERIA DE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN REGISTRAL DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR LOCAL

- a) **“EL CEEPAC”** proporcionará, en medio óptico, a **“LA DERFE”**, a través de la Junta Local Ejecutiva en Estado de San Luis Potosí, dentro de los cinco días naturales posteriores a la fecha del vencimiento del registro de candidatos, los listados que contengan los siguientes campos: nombre completo (apellidos paterno, materno y nombre 's'), OCR (Registro Óptico de Caracteres que se encuentra en la parte reversa de la Credencial para Votar) y/o CIC (Clave de Identificación de Credencial), clave de elector, folio y número de emisión de la Credencial para Votar.



“LA DERFE” entregará cinco días naturales después de la recepción de los listados a **“EL CEEPAC”** la información de la situación registral electoral de los candidatos a los cargos de elección popular en el Estado de San Luis Potosí, así como cualquier cambio que pudiera ocurrir respecto de sus registros en el Padrón Electoral después de entregado el informe y hasta la fecha en que se entreguen las constancias de mayoría.

10.5 DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES

EXHIBICIÓN

- a) A través de la página de Internet de **“EL INE”**, **“LA DERFE”** dispondrá permanentemente la información de los ciudadanos a quienes se haya expedido y entregado su Credencial para Votar, considerando el corte de actualización hasta el 15 de enero del año de la elección, para que los

ciudadanos puedan consultar su inclusión o exclusión en el padrón electoral y en la lista nominal de electores.

- b) **“EL CEEPAC”** se compromete a orientar a los ciudadanos para que se dirijan a los módulos de atención ciudadana de la entidad para realizar la formulación de las Solicitudes de Rectificación a la Lista Nominal de Electores.

REVISIÓN

- a) A más tardar el 20 de febrero de 2015, **“EL INE”** entregará a **“EL CEEPAC”**, en el lugar que determine **“LA DERFE”** la Lista Nominal de Electores para Revisión en medio óptico que incluya mecanismos de control y seguridad, ordenada alfabéticamente por distrito electoral local, al interior de esta por municipio y sección electoral, misma que a su vez, estarán divididas en dos apartados, el primero contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar con fotografía a 15 de enero de 2015, y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su Credencial para Votar con fotografía a esa fecha. Dicho listado no incluirá la fotografía del ciudadano.
- b) En su caso, **“LA DERFE”** entregará a solicitud de **“EL CEEPAC”** un ejemplar de la Lista Nominal de Electores para Revisión en medio óptico, que incluya mecanismos de control y seguridad para cada uno de los partidos políticos y en su caso a los representantes de los Candidatos Independientes acreditados ante **“EL CEEPAC”**, con el fin de que formulen las observaciones sobre los ciudadanos incluidos o excluidos indebidamente de las Lista Nominales, señalando hechos, casos concretos e individualizados.
- c) **“EL CEEPAC”**, a más tardar el 16 de marzo de 2015, hará llegar en medio óptico a **“LA DERFE”** las observaciones en formato .TXT separado por “|” (pipes), con la finalidad de agilizar y eficientar la búsqueda en la base de datos del Padrón Electoral que se hayan presentado ante dicho organismo por los ciudadanos incluidos o excluidos indebidamente de las Lista Nominales de Electores durante el periodo del 22 de febrero al 14 de marzo de 2015. Conteniendo los siguientes campos: entidad, sección, nombre completo (apellido paterno, apellido materno y nombres), clave de elector, número de la emisión de la Credencial para Votar con fotografía, grupo (se refiere al número de identificación del grupo de registros que se identifican



como presuntos duplicados) y clave de la observación, con el objeto de que ésta proceda a analizarlas y, en su caso, realice las modificaciones que resulten legalmente procedentes. Para este efecto, **“LA DERFE”**, a través de la Junta Local Ejecutiva, le hará llegar el formato de registro de observaciones.

- d) A más tardar el 20 de abril de 2015, **“LA DERFE”** entregará en medio impreso a **“EL CEEPAC”**, el informe a las observaciones formuladas por los partidos políticos y en su caso los representantes de los Candidatos Independientes a la Lista Nominal de Electores de la entidad, dicho informe únicamente considerará las observaciones que **“EL CEEPAC”** entregue a **“LA DERFE”**, dentro del término establecido en el párrafo precedente.

10.6 LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFÍA

- a) A más tardar el 14 de mayo de 2015, **“LA DERFE”** entregará a **“EL CEEPAC”**, en el lugar que determine **“LA DERFE”** en presencia de Notario Público, un ejemplar de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía impreso en papel seguridad, en la que estarán incluidos todos los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado de San Luis Potosí que hubiesen obtenido su Credencial para Votar al 1 de marzo de 2015, y que no hayan sido dados de baja del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores en virtud de la aplicación de programas de depuración de estos instrumentos electorales, realizados con posterioridad al cierre de la credencialización. Dicha lista estará organizada por distrito electoral local, municipio y sección electoral, casilla y al interior en orden alfabético.
- b) La Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía será elaborada con base en el seccionamiento federal. En caso de que exista diferencia alguna con el número y conformación de las secciones locales **“EL CEEPAC”** se obliga a tomar las acciones necesarias al respecto.
- c) Para tal efecto, la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía será integrada con un máximo de 750 electores por cuadernillo, los cuales serán elaborados de conformidad con el formato que apruebe **“EL INE”**.
- d) El número de ejemplares de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía a que se refieren los párrafos precedentes, podrían variar si los partidos políticos acreditados ante **“EL CEEPAC”** llegaran a integrar alguna coalición, para lo cual dicho Organismo Público Local se compromete a



informar a “**LA DERFE**”, a más tardar 50 días antes de la Jornada Electoral, el número de tantos que requerirá en forma definitiva, con cargo a los recursos de “**EL CEEPAC**”.

- e) En caso de contar con partidos políticos locales y, de presentarse Candidaturas Independientes, “**EL CEEPAC**” deberá solicitar a “**EL INE**” los tantos adicionales de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se requieran, la cuál será impresa en papel seguridad, ello con cargo a los recursos de “**EL CEEPAC**”, y de conformidad con el Anexo Técnico y Financiero correspondiente.

10.7 LISTAS NOMINALES DE ELECTORES CON FOTOGRAFÍA PRODUCTO DE INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS Y RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

- a) “**EL INE**”, por conducto de los Módulos de Atención Ciudadana de “**LA DERFE**”, recibirá de los ciudadanos las Solicitudes de Expedición de Credencial para Votar y de Rectificación a la Lista Nominal de Electores a que se refiere el artículo 143 de “**LA LGIPE**”, asimismo, dará el trámite correspondiente a las Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano a que se refiere el artículo 79, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de acuerdo al Procedimiento de Instancias Administrativas y Demandas de Juicio para la protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano en materia del Registro Federal de Electores.
- b) Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para la elección local del Estado de San Luis Potosí, será entregada por parte de “**LA DERFE**” a la Junta Local Ejecutiva de “**EL INE**” en la entidad a más tardar el 29 de mayo de 2015 para que a su vez sea entregada a “**EL CEEPAC**”
- c) El traslado de la Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, serán con cargo a los recursos económicos que proporcione “**EL CEEPAC**”, los cuales serán calculados una vez que se genere y sea trasladada dicha lista a la entidad.



10.8 EN MATERIA DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES

- a) “EL INE” entregará a “EL CEEPAC”, en caso de que lo solicite, los estadísticos de Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores con un corte específico al 31 de agosto de 2014, a nivel entidad, distrito electoral local, municipio y sección electoral con la finalidad de que “EL CEEPAC” esté en posibilidad de determinar el número concreto de firmas de apoyo ciudadano que se requieran para obtener una candidatura independiente.
- b) Las bases y mecanismos operativos para la consulta en la Base de Datos de la Lista Nominal de Electores de los registros de los ciudadanos que manifiesten su apoyo a los aspirantes a Candidato Independiente para las elecciones del 2015, se realizarán de acuerdo a lo estipulado en el CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, CON MOTIVO DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REGISTROS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DE LOS CIUDADANOS QUE MANIFIESTAN SU APOYO A LOS ASPIRANTES A CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA LAS ELECCIONES LOCALES 2015, mismo que fue celebrado por “EL INE” y “EL CEEPAC” el 27 de octubre de 2014.

SEGUNDA. La entrega de la información y documentación que realizará “EL INE” a través de “LA DERFE” a “EL CEEPAC” con motivo del presente Anexo Técnico, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que “EL CEEPAC” y los Partidos Políticos y Candidatos Independientes acreditados ante ese Organismo Público Electoral Local que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente electorales y en los términos de los compromisos adquiridos por virtud de este instrumento jurídico. En consecuencia, cualquier uso distinto que, en su caso, se dé a dicha información, directa o indirectamente, será del conocimiento y atención de las autoridades federales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERA. “LAS PARTES” acuerdan que los compromisos económicos que deriven del presente instrumento jurídico, los conceptos de gastos y costos de los procedimientos, actividades, plazos y obligaciones, serán asumidos conforme al Anexo Financiero, que forma parte del presente Anexo Técnico.

CUARTA. “EL CEEPAC”, con toda oportunidad notificará a “EL INE”, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de San Luis Potosí, los aspectos relativos a la operación del presente Anexo Técnico.



De igual manera, **"EL INE"** comunicará a **"EL CEEPAC"**, de manera oportuna y a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de **"EL INE"** en la entidad, sobre la necesidad de realizar ajustes a alguno de los compromisos adquiridos por virtud del presente acuerdo de voluntades.

En el caso de que con motivo de dichos ajustes, **"EL CEEPAC"** deba proporcionar recursos adicionales a los que **"EL INE"** recibirá con motivo del presente Anexo Técnico, éstos deberán ser formalizados por medio de una Adenda al presente instrumento legal.

QUINTA. El personal designado por **"LAS PARTES"** para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de **"LAS PARTES"** asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patronos solidarios y/o sustitutos.

SÉXTA. **"EL CEEPAC"** se compromete a publicar el presente instrumento jurídico en la Gaceta del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

SÉPTIMA. **"LAS PARTES"** convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Anexo Técnico y del correspondiente Anexo Financiero.

OCTAVA. Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor; en especial, los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

NOVENA. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

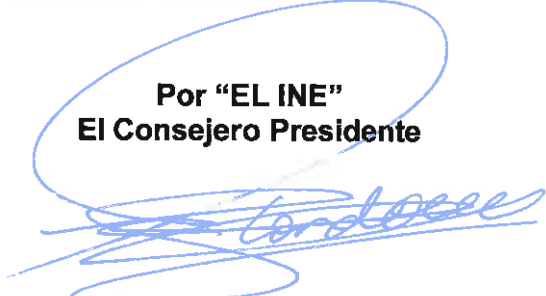
DÉCIMA. **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad en que el presente Anexo Técnico es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del



mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

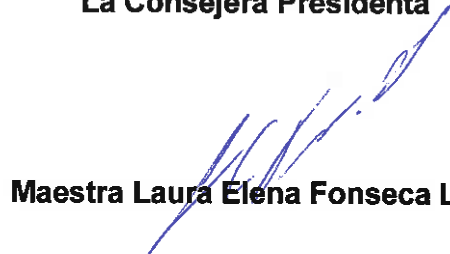
DÉCIMA PRIMERA. Este instrumento tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta que hayan concluido las elecciones celebradas, con motivo del Convenio, periodo en que **"LAS PARTES"** lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia. El presente Anexo Técnico se firma por cuadruplicado en el Distrito Federal, a los 24 días del mes de Abril de 2015.

Por "EL INE"
El Consejero Presidente



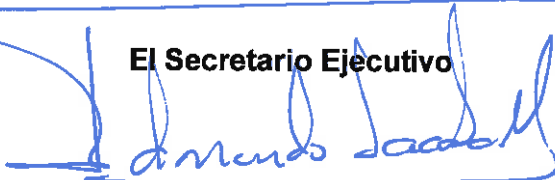
Doctor Lorenzo Córdova Vianello

Por "EL CEEPAC"
La Consejera Presidenta



Maestra Laura Elena Fonseca Leal

El Secretario Ejecutivo



Licenciado Edmundo Jacobo
Molina

El Secretario Ejecutivo



Licenciado Héctor Avilés
Fernández

El Vocal Ejecutivo



Licenciado Pablo Sergio Aispuro Cárdenas

